

RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2026-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 390/2023

ACTOR Y REC-CURRENTE: INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Mireya Gally Jorda, Consejera Presidenta y Representante Legal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	5541

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Con el escrito de cuenta **formese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **19/2026-CA**, mismo que hace valer la Consejera Presidenta y Representante Legal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya representación tiene acreditada en autos de la controversia constitucional.

II. Desechamiento.

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha por notoriamente improcedente el recurso de reclamación**; precepto que dispone:

“Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 390/2023**

II. *Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;*

III. *Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*

IV. *Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*

V. *Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*

VI. *Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*

VII. *En los demás casos que señale esta ley.*”

Del artículo transcrito se advierte que la procedencia del recurso de reclamación, en controversias constitucionales, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborando lo anterior, la exposición de motivos de la ley reglamentaria, en la que se señala:

“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, - incluyendo el de suspensión -, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (...)”

Con base en lo expuesto, se concluye que, **en la etapa de cumplimiento de sentencias de las controversias constitucionales, el recurso de reclamación únicamente procede contra la determinación que declara cumplida la sentencia.**

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintiséis, dictado en la etapa de ejecución; **determinación que es inatacable**, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley reglamentaria.

Conclusión que de ninguna manera deja en estado de indefensión a la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 390/2023**

parte recurrente, dado que tendrá la oportunidad de hacer valer todas las violaciones procesales que a su consideración se cometieron en la etapa de cumplimiento, al momento de impugnar el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia.

Con lo expuesto, no se soslaya que la parte recurrente argumente que el acuerdo impugnado *"le produce un agravio directo"*, con lo que implícitamente hace referencia al supuesto previsto en la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria, que establece que la reclamación debe admitirse cuando la resolución, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar un agravio material; sin embargo, dicha hipótesis está referida al trámite de la controversia, en virtud que señala que ese agravio no debe ser reparable en la sentencia definitiva.

Entonces, si en el caso la controversia constitucional se encuentra en etapa de ejecución, dicho supuesto es inaplicable.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación.**

III. Archivo.

Archívese el expediente como asunto concluido.

IV. Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

En virtud que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho **795/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir **la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 390/2023**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **19/2026-CA**, derivado de la controversia constitucional 390/2023, interpuesto por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.

EACC/LECL/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T02:26:08Z / 24/03/2026T20:26:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	92 f6 8c f4 ec c1 9f 81 6d b6 53 c1 17 09 d1 10 ad 04 64 5e bd b0 5d 37 63 f6 a7 2f da 84 78 0b 91 69 e2 4b 8a 15 4d 46 3c 12 f3 23 25 7c 8f 32 88 14 4c b7 a6 32 94 89 e9 ed 06 be 62 90 02 9a 5b 75 be be d8 e3 c8 30 bf 2b dd 20 b8 49 65 26 da 70 9a 6f 78 f0 8b 67 5d 6a c3 4c 2b ee dc a5 0f 67 30 9e 18 39 d3 32 e2 1d 28 b3 84 e8 5b e9 56 90 f5 bb c0 b5 bf 72 99 1c 4c f3 20 8b 35 80 7c e3 63 be 7c db 2e 81 07 cf ec 24 fa b7 5b 24 c1 37 b3 62 27 e1 ad 0b f9 32 8d e8 1a 70 a8 a6 f6 15 00 49 6e 9d 0a 05 8f 3a 2e b9 bd 6d 78 d0 96 74 93 c6 f1 87 2a 44 45 7f a7 c9 f1 01 8b 1f 70 5c 54 a2 9f 5b 7e 2b 54 53 74 30 a4 44 21 c0 7d 3d 56 99 11 1e 6d fa 47 5d 67 00 e6 fd 79 3b 5a f5 3b d0 ed 4d 79 56 a8 8e f7 e6 82 23 3a 3f 18 de 3d 5a d9 81 3d b0 3d 79 b2 a2 0f 08 52 01 e8 13 a7 f9 bf 79 ab 44 54 fa 5a fe b7 6e 48 ef df a0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T02:26:08Z / 24/03/2026T20:26:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T02:26:08Z / 24/03/2026T20:26:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1250229			
	Datos estampillados	45A3EF51427469D3F01071B79991B53B1A6A8DC558EE3D83E8522149B46D17AC075C7			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T02:25:41Z / 24/03/2026T20:25:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	67 92 3a c2 45 40 8e c4 17 ff ea d7 56 03 3e 03 5c 4d 6e c5 42 1d b3 18 eb cc 51 f8 a9 b6 a7 72 7e 94 a2 93 0e dd f8 73 c9 68 06 c8 56 c3 50 78 12 9d ae 98 61 8e f2 47 e5 a7 6d 53 7b c8 06 49 c1 3e 6b cb c7 86 c2 7b 24 80 96 fe d8 7c 92 73 0d 70 a1 86 3f f4 e3 2a 7e 80 6b 2f 67 ee 80 2d f4 e0 4d 9b 79 a3 7c 6b 68 f3 89 c7 e6 db c4 21 bc 8a ea b4 e3 6e 3d 02 c0 ac a7 45 cf 26 d8 5f 7a 84 ca 95 2d b5 ae 52 2a 22 db 92 c9 4b c1 00 fb 55 2a 91 54 4c 5b c2 49 5b 5d 6e a8 f2 63 09 20 ca 13 1c 76 83 27 9d 3a 92 13 72 c6 ad 54 3a 38 d3 e9 57 60 b0 d5 ba e4 a3 dd f2 54 17 e7 34 0a a9 58 a3 f2 7a 50 92 fb 3e 32 9c 57 14 78 0b 5d 78 fc 83 cf f8 d7 24 ae 9c 52 2e c5 bc 0d a1 fe 6e 8e 5e 6c cc 61 06 e4 1a 94 48 f8 74 bb 77 d3 cf 27 d6 77 dd e9 3d d3 ed f0 e4 ab d2 4e d9				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T02:25:41Z / 24/03/2026T20:25:41-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T02:25:41Z / 24/03/2026T20:25:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1250226			
	Datos estampillados	F616B20B921B893DFEBA0289898821F57898D3276FDE0CC0D8B01070FAEE0B54A343C			